

Consejería de Deportes Comunidad de Madrid
Dirección General de Deportes
Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid
Paseo de Recoletos, 14 28001 (Madrid)

A LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Don [REDACTED], con DNI nº [REDACTED] y licencia [REDACTED]
Don [REDACTED], con DNI [REDACTED] y licencia [REDACTED]
Dª [REDACTED], con DNI [REDACTED] y licencia [REDACTED]
Dª [REDACTED], con DNI [REDACTED] y licencia [REDACTED]
Don [REDACTED], con DNI [REDACTED] y licencia [REDACTED]

actuando todos en su condición de federados en la Federación de Golf de Madrid así como en su condición de elector y elegible en el censo de deportistas y candidato proclamado a las elecciones de dicha Federación, según Acta de Proclamación de Candidaturas por parte de la Junta Electoral que se adjunta (Acta nº9) y a efectos de comunicación todos con correo electrónico [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], por medio del presente escrito venimos a comparecer ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid y DECIMOS:

1.-Que el artículo 8 del Reglamento Electoral de la Federación de Golf de Madrid, aprobado por la Comunidad de Madrid el 20 de febrero de 2020, estipula que la Comisión Jurídica del Deporte de la CAM podrá **suspender el proceso electoral** regulado en el precitado reglamento de oficio o instancia de interesado.

Por su parte, el art. 59 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece que La Comisión Jurídica del Deporte es el órgano superior en el ámbito disciplinario y **electoral deportivo**, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

2.- Que en el proceso electoral en curso que comenzó con la convocatoria electoral el pasado 27 de julio de 2020, se han producido irregularidades muy graves en la confección de los censos tanto de deportistas, en este caso asumidas y aceptadas dichas irregularidades por la propia Junta Electoral, y de otros interesados. Se acompaña para justificar lo expuesto el acta de 21 de septiembre de 2020 de la Junta Electoral donde se reconoce la irregularidad, de carácter generalizado, en el censo de deportistas (Acta nº 6).

Tal irregularidad queda aún más evidente en el video que ha publicado la propia Junta Electoral en el que se habla del proceso de las elecciones. En el citado video que se puede ver en el siguiente link https://youtu.be/Ld8bXtw02_g están presentes D. Manuel Camacho como presidente, Dª. Julia Aguillaume como vocal y D. Álvaro Garnica como secretario. En el minuto 7'40" Dª Julia dice que el único requisito para poder votar es tener '*licencia federativa en vigor y ser mayor de 16 años*', obviando la necesidad de haber participado en un torneo o actividad oficial en la Comunidad de Madrid, lo que da muestra del respeto a la normativa vigente de esta Junta Electoral. Esta irregularidad en el censo fue corregida por la Junta Electoral tras denuncia de un Federado. Prueba irrefutable de que la Junta Electoral no veló por el proceso siendo partícipe de las irregularidades que se han detectado en el censo para poder incluir a Federados que no cumplían con los requisitos exigidos por convocatoria.

Hasta tal punto ha llegado la actuación al menos incompetente de la Junta Electoral que me he sorprendido con que incluso dicha actuación incompetente ha salido a la luz publica tras la publicación de estas irregularidades por parte de OK Diario el dia 30 de Septiembre y cuya noticia se puede ver en el siguiente link: <https://okdiario.com/deportes/escandalo-elecciones-del-golf-madrileno-censo-sido-cambiado-tres-veces-fraudulento-6211258>.

3.- Que, como consecuencia de las irregularidades detectadas en el censo de deportistas, como decíamos, aceptadas por la propia Junta Electoral, se ha vulnerado gravemente todo lo concerniente al plazo para la tramitación del voto por correo, pues cuando se publicó el censo de deportistas corregido, censo corregido que modificó radicalmente el transitorio vigente en el momento de la convocatoria de elecciones, así como el inicial definitivo, faltaba un solo día para que acabara el plazo para solicitar el voto por correo, sin que se haya estipulado un nuevo plazo para ello ni ampliado el plazo previo. Por otra parte, al retrasarse una semana la fecha de celebración de las elecciones, pasando a ser esta el 14 de octubre de 2020 en lugar del día 7 de octubre de 2020 fijado inicialmente en el calendario electoral, puede ocurrir perfectamente que personas que sí podían votar presencialmente el día 7 de octubre de 2020, y que por ello no solicitaron su voto por correo, no lo puedan hacer el 14 de octubre de 2020, por lo que en cualquier caso debería haberse articulado un nuevo plazo para solicitar el voto por correo.

4.- Que las irregularidades en la actuación de la Junta Electoral no se han limitado a lo referido, sino que incluso han llegado a un acto tan grave como publicar en la página web de la Federación, de acceso al público general, los datos completos de identificación, incluyendo nombre, apellidos, DNI completo y domicilio, del federado que había hecho la denuncia sobre las irregularidades en el censo de deportistas, lo que supone una violación flagrante de la normativa de protección de datos. Este hecho igualmente ha sido reconocido por la propia Junta Electoral. Se acompaña el acta de 25 de septiembre de 2020 donde la Junta Electoral reconoce los hechos (Acta nº8).

5.- Que todo lo expuesto se enmarca en una actuación irregular, parcial, potencialmente dolosa y en cualquier caso claramente incompetente de la Junta Electoral, afectando dicha negligente actuación a hitos tan relevantes en un proceso electoral como la composición del censo electoral, absolutamente determinante para respetar la pureza del proceso electoral y, dado que los errores y negligencias siempre se han producido en contra de una potencial candidatura y en favor de otra, la del presidente actual, y que los integrantes de la Junta Electoral forman parte de clubes que apoyan al presidente, contraria a cualquier viso de independencia.

6.- Que el artículo 96 de los Estatutos de la Federación de Golf de Madrid, aprobados por la CAM el 27 de agosto de 2012, estipula que la Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, **debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo**. Como hemos visto, la Junta Electoral nombrada no ha sido capaz, o simplemente no ha querido, cumplir su deber de garantía de pureza e independencia del proceso electoral.

7.- Que el artículo 58 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, estipula que las entidades que integran la organización deportiva privada de la Comunidad de Madrid se regirán en materia electoral por lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo y por lo que de acuerdo con ellas se disponga en sus propios estatutos o reglamentos.

8.- Que el artículo 22.3 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, establece que los procesos electorales se desarrollarán según su regulación reglamentaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y el artículo 23 del citado Decreto establece el principio de igualdad entre todos los federados de una Federación en cuanto a su participación en las elecciones a la Asamblea General.

9.- Que ese principio de igualdad no se ha respetado ni en la elaboración de los censos, ni en la fijación del régimen temporal para el voto por correo.

10.- Que la Junta Electoral incluso ha llegado a infringir la normativa de protección de datos en relación con un federado.

Que, por lo tanto, en función de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado en el art. 8 del Reglamento Electoral y demás disposiciones que sean de aplicación, para garantizar los principios básicos de pureza e independencia del proceso electoral, solicito:

1.- La suspensión inmediata de las elecciones por la demostrada incapacidad de la Junta Electoral para cumplir su función de garantizar la pureza e independencia del procedimiento electoral, **ordenando que se proceda a la elección de una nueva Junta Electoral** de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral. Estando probada la parcialidad e incapacidad de la actual Junta Electoral **el proceso de elecciones no puede continuar sin que se nombre a una Junta Electoral** que de verdad vele porque las elecciones se hagan conforme a ley.

2.- Subsidiariamente para el caso que de que no se atendiera el punto 1, se acuerde la suspensión inmediata del proceso electoral hasta que la Junta Electoral no acredite con los medios probatorios adecuados para ello, en función de lo que considere oportuno esta Comisión Jurídica del Deporte, teniendo en cuenta que en el caso del censo de deportistas este no es público y no ha podido ser objeto de revisión previa con carácter general, que los censos electorales, especialmente el de deportistas, se han completado respetando los principios de legalidad y de **igualdad** entre todos los federados que reúnan los requisitos del artículo 23 del Reglamento Electoral.

3.- Conjuntamente con el punto 2 o de forma diferenciada si así lo considerase oportuno esta Comisión Jurídica del Deporte, se suspenda inmediatamente el proceso electoral para que la Junta Electoral habilite un nuevo plazo para el voto por correo en función de la fecha que definitivamente se fije para las votaciones.

Por ser de justicia que solicitamos en Madrid a 1 de octubre de 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]